

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y TRES: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil quince, celebran el presente acuerdo extraordinario los doctores Santiago Hernán Corcuera, y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1°) Que el artículo 21 de la ley 26.571, modificado por ley 27.120 (cf. BO 08/01/2015) establece que las listas de precandidatos que participen en las elecciones primarias deben presentar el aval de una cantidad de afiliados proporcional al total de electores registrados en el distrito o bien al número de afiliados que componen el padrón partidario.-

Así pues, las precandidaturas a senadores nacionales, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de inscriptos en el padrón general de cada distrito electoral hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor (cf. art. cit.).-

Mientras que las precandidaturas a presidente y vicepresidente de la Nación y parlamentarios del Mercosur por distrito nacional deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al uno por mil (1%) del total de inscriptos del padrón general, domiciliados en al menos cinco (5) distrito o al uno por ciento (1%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, de cinco (5) distritos a su elección en los que tenga reconocimiento vigente, el que sea menor (cf. art. cit.).-

Por su parte, el artículo 4° del decreto reglamentario N° 443/11 determina que la Justicia Nacional Electoral debe publicar en su página web, la cantidad de avales necesarios para cada distrito, partido político y cada categoría de cargos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la ley 26.571.-

2°) Que la Cámara ha establecido que el cálculo de los avales necesarios "para cada distrito" (art. 4° Dto. 443/11) debe hacerse con base a la cantidad de electores

registrados al 31 de diciembre del año anterior al del proceso electoral, mientras que el cálculo de los avales necesarios respecto de "cada [...] partido político" (art. cit.) debe realizarse con base en los registros de afiliados de cada agrupación, incluidas las novedades registradas hasta ciento ochenta (180) días antes de la elección general (cf. Ac. 46/11 CNE).-

También aclaró el Tribunal que para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades - 180 días antes de la elección general (cf. art. 3° Dto. 443/11)- no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito -de conformidad con lo previsto por los artículos 7° bis, inc. "a" y 7° ter de la ley 23.298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26.571 debe calcularse sobre ese mínimo.-

A tales efectos, y a los fines de publicar la información en la página web del fuero -cf. art. 4°, Dto. 443/11-, se solicitó a los señores jueces de primera instancia -cf. Resolución SAJ del 13 de abril de 2015- que informen la cantidad de afiliados que registren los partidos políticos de su distrito 180 días antes de la elección general.-

3°) Que, por otra parte, el decreto 443/11 dispone que los precandidatos deben presentar junto con las constancias de aceptación de la postulación, una declaración jurada "de acuerdo al modelo que establezca la Cámara Nacional Electoral" (art. 6°).-

En tal sentido, el modelo establecido mediante Acordada CNE 60/13 es aplicable a los comicios del año en curso.-

Por ello

ACORDARON:

Disponer que por Secretaría de Actuación Judicial se proceda a la publicación de la cantidad de avales necesarios para la presentación de precandidaturas a cargos electivos nacionales, con arreglo a lo expresado en el considerando 2° de la presente.-

Hacer saber lo que aquí se resuelve a los señores jueces federales con competencia electoral, quienes notificarán de la presente a todas las agrupaciones políticas reconocidas en su distrito.-

El señor Juez del Tribunal, doctor Rodolfo Emilio Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS,
HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL,
SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.